

## **RESOLUCION 2871/21**

### **FINANCIACION DE DEUDAS POR SUBSIDIO MUTUAL Y OTROS CONCEPTOS**

**VISTO:** Las obligaciones liquidadas mensualmente en el Resumen Mensual de Cuentas.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la información y estadísticas que el área administrativa proporciona a este órgano, se ha hecho un análisis de la composición y magnitud de las deudas que poseen los afiliados respecto a los referidos conceptos.

Que, si bien en la actualidad la Caja brinda la posibilidad de cancelación y financiación de obligaciones en mora, se considera oportuno reglamentar un ordenamiento de las distintas posibilidades de cancelación de deudas, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de cada obligación y su estado.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17° del Decreto-Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

## **RESOLUCIÓN N° 2871/21**

**Artículo 1°:** Se establece el presente régimen general de convenios de pago aplicable a obligaciones vencidas que posean los afiliados por rubros subsidio mutual, fondo de salud y otros cargos administrativos liquidados en el Resumen Mensual de Cuentas. Quedan exceptuados de este régimen las deudas por Aportes Mínimo Anual Obligatorio, Aportes omitidos, Subsidios Reintegrables, y deudas en apremio aún cuando su modalidad de pago haya sido a través de ese instrumento.

**Artículo 2°:** Los Convenios de pagos se otorgarán por la totalidad del monto adeudado por los rubros incluidos en la presente conforme liquidación practicada por la Caja, no admitiéndose financiaciones parciales.

**Artículo 3°:** Sistema de amortización e interés: La amortización de las obligaciones financiadas por este régimen se efectuará aplicando el denominado sistema Francés (cuota constante y amortización creciente) sin perjuicio que la tasa podrá ser ajustada durante la vigencia del convenio.

Tasa: La tasa de interés aplicada será la equivalente a una vez la tasa activa promedio que establezca el Banco de la Nación Argentina.

Importe de la cuota: En ningún caso la cuota de financiación podrá ser menor al importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de una unidad modulo jubilatorio (UMJ) al momento de celebrar el convenio.

**Artículo 4°:** Variación de Tasa: La Caja ajustará la tasa de interés a aplicarse sobre los saldos deudores en los meses de enero, mayo, y septiembre a efectos de adecuarlo a las condiciones económicas vigentes en cada momento.

**Artículo 5°:** Número máximo de cuotas: Se fija en cuarenta y ocho (48) el número máximo de cuotas a otorgarse para la cancelación de obligaciones incluidas en el presente régimen. Se tendrá en cuenta los años que al afiliado le quedan en actividad profesional de manera que no subsistan cuotas pendientes de pago con posterioridad a su eventual jubilación. Las cuotas serán abonadas, salvo convención en contrario, a

través del Resumen Mensual de Cuentas y tendrán vencimiento en las fechas que en ese instrumento se fije.

**Artículo 6º:** Gastos administrativos: Se fija un 2 % sobre el importe total a financiarse, con un tope máximo de 2 UMJ, en concepto de cargo por gastos administrativos que deberá abonar el afiliado al suscribir el convenio de pago.

**Artículo 7º:** Se aceptará la cancelación anticipada de los saldos deudores con previa autorización especial de la Caja y de acuerdo a la liquidación que a tal efecto se practique de manera particular.

**Artículo 8º:** Los convenios de pago serán solicitados y tramitados vía virtual, a través del sistema autogestión de la Caja, mediante “usuario” y “clave” del afiliado y se registrará exclusivamente por la presente.

En casos especiales podrá requerirse la firma, en original, del convenio de pago elaborado por la Caja.

**Artículo 9º:** Los convenios de pago contendrán la expresa estipulación de la mora automática por la falta de pago en tiempo y forma de tres cuotas. En tal supuesto se producirá la caducidad de todos los plazos quedando expresamente facultada la Caja a confeccionar título de apremio conforme las previsiones del art. 30 del Dec. Ley 1030/62, incluyendo en el mismo: el monto de la liquidación con deducción de las cuotas pagadas, con más los intereses moratorios y punitivos que correspondan conforme el "Régimen de Mora" de las Resoluciones vigentes. En base a dicho título la Caja podrá iniciar de inmediato el juicio de ejecución, renunciando el afiliado a oponer cualquier excepción que no sea la de pago documentado, si correspondiere.

**Artículo 10º:** El régimen establecido por la presente entrará en vigencia a partir del día 31 de octubre de 2021. Deróguese la Res. 1877/06, sus modificatorias, y toda otra resolución que se oponga a la presente.